

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

10 de febrero de 2022

Proceso	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.
Ejecutada	PERÚ MIX S.A.S
Radicado n.º	05001-41-05-003-2016-01606-00
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

Evidencia el Despacho que el 9 de diciembre de 2021 a las 13:54 se notificó a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada info@perumix.co (numeral 1, pág. 27 del expediente digital), como mensaje de datos, el auto que libró mandamiento de pago, concediéndole el término de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020, en la cual declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, “*en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje***”. (Negrillas Propias), la ejecutante allega evidencia que el mensaje de datos fue entregado (numeral 5, pág. 4 del expediente digital):

e-entrega		
Acta de envío y entrega de correo electrónico		
e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.		
Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:		
Resumen del mensaje		
Id Mensaje	236702	
Emisor	ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co	
Destinatario	info@perumix.co - PERÚ MIX SAS	
Asunto	NOTIFICACIÓN EJECUTIVO PORVENIR VS PERÚ MIX SAS. RAD. 2016 01606	
Fecha Envío	2021-12-09 13:52	
Estado Actual	Lectura del mensaje	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/12/09 13:54:59	Tiempo de firmado: Dec 9 18:54:58 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrió la notificación	2021/12/09 13:55:09	Dirección IP: 66.249.93.243 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Acuse de recibo	2021/12/09 13:55:32	Dec 9 13:54:59 cl-t205-282cl postfix/smtp [26484]: 0243D1248770: to=<info@perumix.co>, relay=aspmx1.google.com [74.125.138.27]:25, delay=0.87, delays=0.15/0.4/0.33, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1639076099 w133si768384ybe.180 - gsmtp)
Lectura del mensaje	2021/12/09 13:55:38	Dirección IP: 213.37.145.146 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_6 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/14.1.1 Mobile/15E148 Safari/604.1

Al respecto la citada sentencia C-420 de 2020 ha precisado:

...350. El Consejo de Estado^[551], la Corte Suprema de Justicia^[552] y la Corte Constitucional^[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

Acorde a lo expuesto en precedencia, se tiene que para el 14 de diciembre de 2021 ya se encuentra perfeccionada la notificación a la parte ejecutada, data a partir de la cual comienza a correr los términos. Acorde a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Sentencia STC11274- 2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-02945-00 que establece: “la notificación personal se entenderá

realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

No obstante, a la fecha, el representante legal de la convocada a juicio no ha aportado constancia de pago de la obligación adjudicada por medio del mandamiento ejecutivo proferido el 18 de octubre de 2017. Menos, presentó dentro del término dado para su defensa, escrito contentivo de medios exceptivos.

En consecuencia, se ordena seguir adelante con la ejecución. Por las costas, liquídense por secretaría una vez en firme este auto, como agencias en derecho a favor de la sociedad ejecutante, la suma de **\$252.000**.

A su vez, se requiere a las partes para que, en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, aplicable al rito laboral por analogía del 145 del CPT y de la SS, aporten la respectiva liquidación del crédito.

Notifíquese

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Andrés Aguirre Hernández', with a stylized flourish extending to the right.

JORGE ANDRÉS AGUIRRE HERNÁNDEZ